

Comunidad Autónoma de Extremadura a don Pedro Olmos Díaz y don Javier Gaspar Nieto.

Segundo.- Nombrar Vocales del Jurado Autonómico de Valoraciones a los funcionarios del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a doña Blanca Irene Montero García y don Pablo Guerrero Parejo.

Tercero.- Nombrar vocales del Jurado Autonómico de Valoraciones a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dependiendo de la naturaleza del bien a expropiar:

a) Bienes de naturaleza rústica, a don Carlos Guillén Navarro, y suplente del mismo a don José Luis Gil Soto.

b) Bienes de naturaleza urbana, a don Juan Atilano Peromingo Gamino, y suplente del mismo a doña Victoria Domínguez Serrano.

c) Bienes de naturaleza industrial, a don Diego Romero Taboada, y suplente del mismo a don Manuel García Pérez.

d) Bienes histórico-culturales, a don Javier Cano Ramos, y suplente del mismo a don Juan Javier Enríquez Navascués.

c) Bienes incorporales, a don Juan Luis Martínez-Carande Corral, y suplente del mismo a doña Inmaculada Terrón Fernández.

Cuarto.- Nombrar Vocales del Jurado Autonómico de Valoraciones, a propuesta de la Federación de Municipios y Provincias de

Extremadura a los funcionarios de las Corporaciones locales: doña Manuela Rojas Gálvez, don Francisco Casado Gómez y don Calixto Pedro García Domínguez.

Quinto.- Nombrar Vocales del Jurado Autonómico de Valoraciones a los profesionales libres, en representación de los colegios profesionales siguientes:

a) A propuesta del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, a doña Cristina Albert Silvestre, y suplente de la misma a don Antonio López Carpio.

b) A propuesta del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Extremadura, a don Francisco Rubio Palomino, y suplente del mismo a don Pedro Gómez Pompa.

Sexto.- Nombrar Secretario del Jurado Autonómico de Valoraciones al funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura don Manuel Lorenzo González González.

Esta resolución se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura, y de la misma se dará traslado al Ilmo. Sr. Presidente del Jurado Autonómico de Valoraciones, y a los miembros del Jurado designados.

Mérida, a 8 de marzo de 2005.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,  
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 13 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se emplaza a los interesados en el recurso interpuesto por la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Río Alagón contra la Resolución de 23 de diciembre de 2002 sobre Ayudas a las Comunidades de Regantes.*

Advertido error en la RESOLUCIÓN DE 13 DE DICIEMBRE DE 2004, DE LA DIRECTORA GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS,

POR LA QUE SE EMPLAZA A LOS INTERESADOS EN EL RECURSO INTERPUESTO POR LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO ALAGÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 2002 SOBRE AYUDAS A LAS COMUNIDADES DE REGANTES, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 3, de fecha 11 de enero de 2005, se procede a la oportuna rectificación:

Tanto en el sumario como en la página 325, en el título

Donde dice:

“Resolución de 13 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se emplaza a los interesados en el recurso interpuesto por la Comunidad de Regantes

de la Margen Derecha del Río Alagón contra la Resolución de 23 de diciembre de 2004 sobre ayudas a las Comunidades de Regantes.”

Debe decir:

“Resolución de 13 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se emplaza a los interesados en el recurso interpuesto por la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Río Alagón contra la Resolución de 23 de diciembre de 2002 sobre ayudas a las Comunidades de Regantes.”

*RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto para la construcción de un Centro de Tipificación y Acabado de Corderos previo al sacrificio y posterior comercialización, promovido por Alanser, S.C.L., en la parcela 151 del polígono 50 del término municipal de Cabeza del Buey.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La construcción de un centro de tipificación y acabado de corderos, en la parcela 151 del polígono 50 del término municipal de Cabeza del Buey, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública,

mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 147 de fecha 18 de diciembre de 2004. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de un Centro de Tipificación y Acabado de Corderos previo al sacrificio y posterior comercialización, en la parcela 151 del polígono 50, del término municipal de Cabeza del Buey. (IA04/00668).

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

##### A) Medidas en la fase pro-operativa:

1. Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.

2. Adecuar las edificaciones al entorno rural en que se ubican. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: teja árabe o chapa con acabado en rojo o en verde para la cubierta, y ladrillo lucido y pintado (o en calado) o bloque prefabricado (blanco, verde o beige) o en bruto lucido y pintado (o en calado) para los paramentos. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.